

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00179-00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO RANGEL CASTRO Y OTROS
Asunto	ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO – TIENE POR NOTIFICADOS – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente solicitud presentada por el apoderado de la parte accionante en el que solicita aclaración de la providencia que data del 20 de enero de 2021 respecto del siguiente fragmento:

"Igualmente, se ordenará el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIVIA RANGEL HAYNES en virtud de lo indicado en el Art. 108 del C.G del P., se precisa que respecto de los herederos indeterminados de Hernando Rangel Castro, ya existe esa orden judicial por lo que no es objeto de decisión en esta providencia. Una vez haya vencido el término de emplazamiento de todos los sujetos procesales ausentes, se procederá a nombrarles curador Ad. Litem que los represente en este trámite judicial."

Indica que no encuentra comprensible las razones por las que se hace mención al emplazamiento de los herederos indeterminados de Hernando Rangel Castro, pues dicha orden judicial ya había sido dada anteriormente.

Al respecto, de conformidad con el Art. 285 del C.G del P., considera el despacho que no hay lugar a realizar ninguna aclaración a esa providencia pues, en primer lugar, ese fragmento no pertenece a la parte resolutive de dicho auto y, en segundo lugar, porque precisamente lo que pretendía el despacho era resaltar que si bien se ordenaría la integración del contradictorio con herederos determinados del señor Hernando Rangel Castro, no era necesario ordenar nuevamente el emplazamiento

de sus herederos indeterminados, pues dicha orden judicial ya estaba dada desde la providencia del 15 de diciembre de 2018 proferida por el juzgado que inicialmente conoció de este proceso.

Ahora, respecto del emplazamiento de los herederos indeterminados de **LUIS HERNANDO SALAZAR RANGEL**, el despacho corrobora que solo se incorporó registro civil de nacimiento para demostrar su condición de herederos de la señora **LUZ ESTELA RANGEL HAYNES**, sin que se aportara el registro civil de defunción para demostrar su muerte conforme la tarifa legal.

Por lo que la parte accionante deberá presentar dicho documento para poder proceder a vincular los herederos indeterminados de **LUIS HERNANDO SALAZAR RANGEL**.

Por otro lado, se incorpora constancia de envío de notificación electrónica y acuse de recibido por parte de cada uno de sus destinatarios respecto de **ROSALBA RANGEL HAYNES, JORGE HERNANDO RANGEL, RUTH SMITH RANGEL HAYNES, NELLY RANGEL HAYNES, GLORIA RANGEL HAYNES, MARYORIS SMITH RANGEL CASTRO, NORELYS RANGEL CASTRO, LUZ MYRIAM RANGEL CASTRO, , SHIRLEY RANGEL CALLEJAS, MARIANA NAVARRO RANGEL, YULITZA NIETO RANGEL, LUZ ESTELA NAVARRO RANGEL, DANY JOHANNA SALAZAR RANGEL y MARIBEL SALAZAR RANGEL**, las cuales cumplen con los requisitos de ley.

Respecto del señor **LIBARDO RANGEL CASTRO**, no se aportó prueba del envío de la notificación, únicamente su constancia de recibido por lo que no podrá tenerse en cuenta.

Así mismo, verificados nuevamente los documentos que integran el expediente se observa que no se ha ordenado vincular al señor **HERNANDO ELIECER RANGEL CASTRO** como heredero de **HERNANDO RANGEL CASTRO**, aun cuando su registro civil de nacimiento ya ha sido aportado, por lo que en esta providencia se tomará esa decisión.

Finalmente, buscando darle celeridad al proceso se procederá a requerir a la parte accionante so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito para que realice las

cargas procesales que le corresponden.

En virtud de lo antes expresado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad demandado en el presente proceso **VERBAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA** a **HERNANDO ELIECER RANGEL CASTRO** como heredero determinado del señor **HERNANDO RANGEL CASTRO**.

SEGUNDO: Se ordena realizar la notificación pertinente de conformidad con los Arts. 191 y siguientes del C. G del P.

TERCERO: Córrasele traslado a los demandados por el término de **tres (3) días**, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1ro. del artículo 2.2.3.7.5.3 ibídem, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: SUSPENDER el presente proceso hasta que se surta la integración al contradictorio, tal y como lo dispone el art. 61 del C.G.P.

QUINTO: Tener por notificados de manera electrónica a **ROSALBA RANGEL HAYNES, JORGE HERNANDO RANGEL, RUTH SMITH RANGEL HAYNES, NELLY RANGEL HAYNES, GLORIA RANGEL HAYNES, MARYORIS SMITH RANGEL CASTRO, NORELYS RANGEL CASTRO, LUZ MYRIAM RANGEL CASTRO, SHIRLEY RANGEL CALLEJAS, MARIANA NAVARRO RANGEL, YULITZA NIETO RANGEL, LUZ ESTELA NAVARRO RANGEL, DANY JOHANNA SALAZAR RANGEL** y **MARIBEL SALAZAR RANGEL**.

SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar a **LIBARDO NAVARRO RANGEL** y **MILE CONCEPCIÓN RANGEL CALLEJAS**, y aportar prueba de la defunción del señor **LUIS HERNANDO SALAZAR RANGEL** y aportar constancia de ello y así proceder con el trámite subsiguiente.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Si dentro del término indicado, **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas**, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmad

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____23____

Hoy **12 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38186130bbcddf211edc505c2663329c73f6e96a40c1d8fc7896f3b7bd15
089b**

Documento generado en 10/02/2021 07:25:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**